

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en el término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), de la Zona Regable del Guadalmena.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que tiene a su cargo las funciones del suprimido Instituto Nacional de Colonización, va a proceder a la expropiación de 13,9665 hectáreas en exceso en el término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), que corresponden a la parcela 193 del polígono 13, en el sector I de la Zona Regable de Guadalmena (Jaén), inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de doña Dolores de la Parra de la Parra y otros, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a las diez horas del día 14 de septiembre de 1972, y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 12 de agosto de 1972.—El Presidente, P. D., El Director de Estructuras Agrarias, Gabriel Baquero de la Cruz.—5.512-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, relativo a justiprecio de la finca número 27, expropiada a doña Eugenia Ferrero Santiago, para las obras de ampliación del Aeropuerto Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01 19, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos en nombre y representación de doña Eugenia Ferrero Santiago, y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de 12 de diciembre de 1970, dictada en recurso entablado ante la misma en nombre de la Administración, previa declaración de lesividad, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de esta ciudad, de 21 de marzo y 25 de junio de 1969, referentes a la valoración de la finca número 27 de las «Obras de ampliación del Aeropuerto Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», debemos confirmar íntegramente dicha sentencia, cuya parte dispositiva damos por aquí reproducida; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la eferida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la parcela número 32, expropiada a

don Hermenegildo Menéndez Fernandez, afectada por el área de urbanización del Aeropuerto de Asturias, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Hermenegildo Menéndez Fernandez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 5 de mayo de 1969, que desestimó recurso contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Oviedo de 22 de noviembre de 1967 y 27 de abril de 1968, que justipreciaron la parcela número 32, afectada por el área de urbanización del Aeropuerto de Asturias, debemos declarar que la misma no es conforme a derecho y la revocamos, declarando en su lugar, que al demandante le deban ser abonados los 4.248,48 metros cuadrados ocupados en exceso por la Administración, al precio de 11,50 pesetas el metro cuadrado, rectificándose la sentencia apelada y el justiprecio en ese sentido y confirmando en lo restante la sentencia en cuestión, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de julio de 1972 concediendo a «Massanes y Grau, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de leche en polvo descremada por exportaciones previamente realizadas de leche en polvo adaptada para alimentación infantil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Massanes y Grau, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de leche en polvo descremada por exportaciones, previamente realizadas, de leche en polvo adaptada para alimentación infantil.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Massanes y Grau, S. A.», con domicilio en la calle Narciso Monturiol, sin número, San Justo Desvern (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de leche en polvo descremada (P. A. 04.02), empleada en la fabricación de leche en polvo adaptada para alimentación infantil (P. A. 21.07) previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de leche adaptada para alimentación infantil compuesta de 17,5 por 100 de grasa vegetal, 33,5 por 100 de maltodextrina, 47,9 por 100 de leche en polvo descremada y 1,1 por 100 de otras materias, podrán importarse 48,90 kilogramos de leche en polvo descremada.

Se considerarán mermas el 2 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5. Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar en su caso la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,356	63,566
1 dólar canadiense	64,433	64,710
1 franco francés	12,657	12,711
1 libra esterlina	154,747	155,895
1 franco suizo	16,754	16,843
100 francos belgas	144,286	145,094
1 marco alemán	19,851	19,964
100 liras italianas	10,890	10,945
1 florin holandés	19,721	19,833
1 corona sueca	13,397	13,470
1 corona danesa	9,178	9,221
1 corona noruega	9,711	9,758
1 marco finlandés	15,318	15,496
100 chelines austríacos	274,863	276,976
100 escudos portugueses	235,524	237,629
100 yens japoneses	20,973	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Athos», de Barcelona, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo «Athos» de Barcelona, y de los informes del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Athos», de Barcelona, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 8 de julio de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Manuel Hernández Blázquez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 300.426, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Manuel Hernández Blázquez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1971, sobre multa de 750 pesetas a la Empresa del Cinematógrafo «Teatro Cervantes», de Bojar (Salamanca), ha recaído sentencia, en 19 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernández Blázquez contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden que el Subsecretario de Información y Turismo, en el ejercicio de competencia delegada por el Ministro dictó el día catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, así como declaramos también la nulidad de la Resolución de nueve de febrero de mil novecientos setenta dictada por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, condecorando a la Administración a que devuelva al demandante la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, importe de la multa cuya nulidad se acuerda, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Meliá, S. A.» «Viajes Marsans, S. A.», y otros y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 300.433/1971, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Viajes Meliá, S. A.» «Viajes Marsans, S. A.», y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado,